Ministerio de Minas y Energía

RESPUESTA A OBSERVACIÓNES EVALUCIÓN TÉCNICA
CONCURSO DE MÉRITOS NO. CM-01-2026

En el marco del plazo establecido en el cronograma del SECOP en relación al concurso de méritos **No. CM-01-2026** cuyo objeto es: *"Contratar la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para los convenios de obras por impuestos",* nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones así:

NOMBRE DEL PROPONENTE: UT EMA-N&S

FECHA: 15 SEPTIEMBRE 2026

ACLARACIÓN No. 1.

EXPERIENCIA PONDERABLE
Nuestra oferta, contiene contratos adicionales con sus respectivas certificaciones y los cuales se encuentran registrados en el RUP, que muestran a todas luces nuestra experiencia para desarrollar el objeto del presente proceso. Razón por la cual, nos permitimos solicitar:

Que se tome de los documentos que se encuentran en experiencia mínima ponderables aportados, única y exclusivamente, el contrato establecido en el RUP (documento que hace parte de nuestra propuesta, el CONSECUTIVO # 1 DEL LOTE 2 que tiene por Objeto: Interventoria administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para el contrato de construcción de soluciones individuales solares fotovoltaicas - sisfv para la ampliación de cobertura en las localidades de San Felipe, la Guadalupe y Puerto Colombia, departamento del Guainía y en la localidad de venado del municipio de Inírida, e implementación de proyectos energéticos sostenibles centralizados de tipo híbrido en el municipio de Inírida, y el municipio de Barranco Minas localidades de Chatare y barranco picure y carpintero, todas en el departamento de Guainía. , como contrato que haga parte de los documento de capacidad técnica, EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE.

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TOTAL
20/04/2022	07/07/2024	2años,2 meses y 17 días

Así mismo también solicitamos Que se tome de los documentos que se encuentran en experiencia mínima ponderables aportados, única y exclusivamente, el contrato establecido en el RUP (documento que hace parte de nuestra propuesta, el CONSECUTIVO # 4 DEL LOTE 2 que tiene por Objeto: Prestación de servicios de interventoría para el proyecto de construcción, instalación e implementación de soluciones energéticas sostenibles solares fotovoltaicas para beneficiarios rurales en las ZNI pertenecientes a las zonas de Cuduyary, la zona del Querary y la zona de Acaricuara del municipio de Mitú departamento del Vaupés, como contrato que haga parte de los documento de capacidad técnica, EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE.

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TOTAL
10/10/2018	09/10/2020	1 año 11 meses y 29 días

Y dejando el contrato presentado desde el inicio de la oferta el CONSECUTIVO # 1 que tiene por objeto Realizar la interventoría integral a la construcción de unidades de generación fotovoltaicas de energía eléctrica, para comunidades en la zona rural dispersa del municipio de Uribia en el departamento de la Guajira - Grupo sur. como contrato que haga parte de los documentos de capacidad técnica, EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

ISO 9001 CO15/6223 SGS

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TOTAL
10/11/2023	30/01/2025	1 año 2 meses y 20 días

Los tres contratos actuales darían un total de 5 años 5 meses y 6 días

Solicitamos no sean tomados para la sumatoria los contratos de los consecutivos 2,3,4 presentados en la experiencia habilitante.

Para mayor información, la documentación de este contrato se encuentra dentro de la oferta presentada. No obstante, nos permitimos enviarlos nuevamente para que haga parte integral de la oferta y la subsanación de la presente.

Esta solicitud es jurídica y legalmente viable, por la cual no es dable al evaluador, su rechazo, toda vez que revisado el pliego en su totalidad, y en cualquiera de los demás documentos que hacen parte del proceso, no existe en aparte alguno, que haga la prohibición, para no aceptar la solicitud.

Fundamento lo anterior, a que en los pliegos de condiciones: primero no existe la prohibición a la solicitud.

Así mismo y para fundamentar la solicitud, es pertinente dejar clara la diferencia entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. Porque en el caso de subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del proceso.

Esto quiere significar, que no es la prueba - usualmente un documento - lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que se acredita y este debe haber ocurrido con anterioridad al cierre.

Así mismo tenemos que Colombia Compra Eficiente establece que “los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación”.

RESPUESTA A ACLARACIÓN

El Comité Técnico Evaluador, una vez revisada la aclaración presentada por el oferente, precisa lo siguiente:

En primer lugar, se acepta la solicitud de no considerar para efectos de la sumatoria los contratos identificados con los consecutivos 2, 3 y 4, inicialmente relacionados como experiencia habilitante, y, en su lugar, considerar los contratos que fueron presentados inicialmente por el oferente dentro de la experiencia ponderable.
Lo anterior, en aplicación del principio de habilitación, conforme al cual debe privilegiarse la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes frente a la asignación de puntaje, siempre que la documentación correspondiente haya sido presentada oportunamente y permita acreditar las condiciones exigidas en el proceso.

En este caso, los contratos que se pretenden considerar para efectos de la experiencia habilitante fueron aportados inicialmente dentro de la oferta y, por tanto, hacen parte de la experiencia acreditada por el proponente, sin que su consideración implique la incorporación de información nueva o el mejoramiento de las condiciones inicialmente ofertadas.

No obstante, debe precisarse que la aceptación de dichos contratos para efectos de la experiencia habilitante no implica que puedan ser considerados simultáneamente para la asignación de puntaje como experiencia adicional.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

En consecuencia, teniendo en cuenta que el oferente solicitó expresamente desestimar los contratos inicialmente relacionados para la experiencia habilitante y, en su lugar, considerar aquellos que habían sido presentados dentro de la experiencia ponderable, dicha modificación no genera puntaje por concepto de experiencia adicional. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Nota 4 del literal A. *"Evaluación de Experiencia Adicional del Proponente (Máximo 53 puntos)"* del Estudio Previo.

Por tanto, el puntaje correspondiente a este criterio se verá reflejado en el documento anexo a la evaluación y corresponderá a los contratos restantes de los inicialmente presentados por el proponente, sin que ello afecte la acreditación de los requisitos de experiencia habilitante.

ACLARACIÓN No. 2.

EQUIPO MINIMO HABILITANTE

En el equipo mínimo se presenta como ingeniero residente al INGENIERO BRYAN ESTEBAN BRUNAL CORREA tanto para el LOTE 2 como para el LOTE 3, esto es viable debido a que los tiempos de dedicación que aparecen en el anexo – personal requerido- dedicación suministrados por ustedes el LOTE 2 INDICA LOS SIGUIENETS TIEMPOS:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

CONTRATO No GGC-1554-2025 BPIN 20250214000120 - PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO

OBJETO: Realizar interventoría integral al contrato GGC 1554-2025 del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA USUARIOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO PUTUMAYO"

2.- RECURSO HUMANO ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		
PERSONAL	NUMERO DE PERSONAS	DEDICACION
Director de Interventoría	1	31.25%
Ingeniero Residente de Interventoría	1	50.00%
Ingeniero civil	1	21.88%
Profesional en gestión social	1	29.17%
Profesional ambiental	1	29.17%
Profesional SGSST	1	41.60%
Técnico electricista	1	35.00%

3.- RECURSO HUMANO ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		
PERSONAL	NUMERO DE PERSONAS	DEDICACION
Director de Interventoría	1	31.25%
Ingeniero Residente de Interventoría	1	50.00%
Ingeniero civil	0	N/A
Profesional en gestión social	1	29.17%
Profesional ambiental	0	N/A
Profesional SGSST	0	N/A
Técnico electricista	0	N/A

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

EL LOTE 3 INDICA LO SIGUIENTE

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

CONTRATO No GGC-2166-2025 BPIN 20250214000118 - TIERRALTA - CORDOBA

OBJETO: Realizar interventoría integral al contrato GGC-2166-2025 del proyecto " INSTALACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA ESCUELAS UBICADAS EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."

2.- RECURSO HUMANO ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

PERSONAL	NUMERO DE PERSONAS	DEDICACION
Director de Interventoría	1	49.52%
Ingeniero Residente de Interventoría	1	47.62%
Ingeniero civil	1	69.23%
Profesional en gestión social	1	21.43%
Profesional ambiental	1	21.43%
Profesional SGSST	1	100.00%
Técnico electricista	1	100.00%

3.- RECURSO HUMANO ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

PERSONAL	NUMERO DE PERSONAS	DEDICACION
Director de Interventoría	1	49.52%
Ingeniero Residente de Interventoría	1	47.62%
Ingeniero civil	0	N/A
Profesional en gestión social	1	42.86%
Profesional ambiental	0	N/A
Profesional SGSST	0	N/A
Técnico electricista	0	N/A

En atención a la Matriz de Verificación Preliminar de Requisitos correspondiente al Concurso de Méritos CM-01-2026, mediante la cual la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA INTEGRAL EMA-N&S fue calificada como NO HABILITADA para los Lotes 2 y 3 en el componente de equipo mínimo habilitante, nos permitimos presentar observación y aclaración respecto del criterio aplicado para determinar la disponibilidad del profesional propuesto como Ingeniero Residente de Interventoría. De acuerdo con los documentos técnicos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía para los proyectos objeto del proceso, la dedicación requerida para el Ingeniero Residente de Interventoría corresponde al 50,00 % para el proyecto GGC- 1554-2025 – Puerto Caicedo, Putumayo, y al 47,62 % para el proyecto GGC-2166- 2025 – Tierralta, Córdoba.

En consecuencia, la dedicación acumulada del profesional propuesto para atender ambos proyectos corresponde a:

50,00 % + 47,62 % = 97,62 %

Por lo anterior, la participación del mismo profesional en ambos lotes no supera el 100 % de su disponibilidad, toda vez que la dedicación total requerida corresponde al 97,62 %, quedando un margen disponible del 2,38 %.

No obstante, en la Matriz de Verificación Preliminar publicada por la Entidad se registra para el Ingeniero Residente de Interventoría un “Máximo % solicitado por lote” del 100 % para el Lote 2 y del 70 % para el Lote 3, y posteriormente se registra un “% ofrecido por profesional” del 170 %, circunstancia que conduce a la calificación de NO HABILITADO.

Al respecto, respetuosamente manifestamos que dichos porcentajes no corresponden con las dedicaciones establecidas en los documentos técnicos suministrados por la Entidad para los proyectos objeto de evaluación, en los cuales se identifica expresamente una dedicación del 50,00 % y 47,62 %, respectivamente.

En consecuencia, no resulta procedente atribuir al profesional una dedicación acumulada del 170 %, cuando las dedicaciones requeridas para los dos proyectos, conforme a los documentos que sirvieron de fundamento para la estructuración de la oferta, ascienden conjuntamente al 97,62 %.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

De igual manera, revisados los documentos bajo los cuales fue estructurada la propuesta, no se identifica disposición que establezca que el Ingeniero Residente de Interventoría deba contar con una dedicación del 100 % para cada lote, ni una prohibición expresa que impida que un mismo profesional sea propuesto para doslotes, siempre que la sumatoria de las dedicaciones asignadas no supere su disponibilidad máxima del 100 %.

Por lo anterior, la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA INTEGRAL EMA-N&S fue estructurada atendiendo estrictamente las dedicaciones establecidas por la Entidad para cada proyecto, garantizando que la participación simultánea del profesional propuesto como Ingeniero Residente de Interventoría no genere superposición superior al 100 % ni afecte la disponibilidad requerida para la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, es preciso señalar que las condiciones de participación y evaluación deben corresponder a aquellas establecidas en los documentos definitivos del proceso y sus respectivas adendas. En consecuencia, un criterio de

RESPUESTA A ACLARACIÓN

Analizada la observación presentada por el oferente, mediante la cual solicita revisar la evaluación de su propuesta respecto de la participación del mismo profesional como Ingeniero Residente para los dos lotes, el Comité Evaluador precisa lo siguiente:
En primer lugar, los Estudios Previos establecieron expresamente las reglas aplicables a la dedicación del equipo de trabajo, señalando que un mismo profesional podía ser propuesto para varios lotes, siempre que su disponibilidad total, sumando los porcentajes de dedicación correspondientes a los lotes en los cuales fuera presentado, no superara el cien por ciento (100 %). Asimismo, se estableció que algunos integrantes del equipo podían ser presentados para más de un lote, siempre que su porcentaje de dedicación lo permitiera y sin superar el cien por ciento (100 %) en cada una de las etapas.

En este sentido, la evaluación efectuada por el Comité no obedece a la aplicación de una condición nueva o diferente a la informada a los oferentes, sino a la verificación del cumplimiento de las reglas de dedicación previamente establecidas en los documentos que hacen parte del proceso de selección.

Ahora bien, respecto de la referencia efectuada por el oferente al “Anexo 12 – Anexo Técnico – Personal Requerido – Dedicación V2 Ajustado”, es necesario precisar que, conforme a la respuesta emitida por la Entidad el 7 de septiembre de 2026 y publicada el 10 de septiembre de 2026, dicho formato no fue incorporado dentro de los documentos publicados del proceso, razón por la cual se indicó que tenía carácter informativo.

Lo anterior no significa que los oferentes carecieran de información para establecer la dedicación del personal requerido. La información correspondiente a los perfiles y porcentajes de dedicación se encontraba contenida en los documentos efectivamente publicados en el marco del proceso, particularmente en el Formato de Propuesta Económica de Interventoría por lote, este último disponible en la plataforma transaccional SECOP II.

Por consiguiente, el Comité Evaluador no está aplicando porcentajes de dedicación que hayan sido establecidos con posterioridad a la presentación de las ofertas, sino verificando la disponibilidad del profesional conforme a las reglas previstas en los Estudios Previos y a la información que fue puesta a disposición de los oferentes durante el proceso.

se precisa que la solicitud efectuada por el Comité Evaluador En relación con el Formato de Propuesta Económica de Interventoría tuvo como finalidad aclarar y verificar la información relacionada con la dedicación de los profesionales en las diferentes etapas, y no establecer un requisito adicional de presentación de la oferta. En consecuencia, dicha solicitud no modifica las condiciones del proceso ni incorpora un nuevo requisito habilitante.

Así las cosas, para determinar la posibilidad de que el mismo Ingeniero Residente fuera propuesto simultáneamente para los dos lotes, corresponde verificar la sumatoria de los porcentajes de dedicación asignados al profesional en cada uno de ellos y en las respectivas etapas. Si dicha sumatoria supera el cien por ciento (100 %), se configura una incompatibilidad frente a la regla de disponibilidad establecida en los Estudios Previos.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

En consecuencia, se mantiene la evaluación realizada respecto del componente de equipo mínimo habilitante, toda vez que se verificó la dedicación del Ingeniero Residente de conformidad con las reglas establecidas en los Estudios Previos y con la información publicada por la Entidad durante el proceso de selección. Finalmente, se advierte que el proponente tampoco manifestó su interés en mantener al Ingeniero Residente en alguno de los lotes a los cuales presentó propuesta.

ACLARACIÓN No. 3.

REQUISITOS PONDERABLES

Una vez aclarada la dedicación del Ingeniero Residente de Interventoría propuesto para los Lotes 2 y 3, y teniendo en cuenta que la sumatoria de las dedicaciones requeridas para ambos proyectos corresponde al 97,62 %, sin superar el 100 % de disponibilidad del profesional, se solicita a la Entidad efectuar nuevamente la verificación de los requisitos ponderables asociados a dicho profesional.

En este sentido, al resultar viable su participación simultánea en ambos lotes conforme a las dedicaciones establecidas en los documentos del proceso, corresponde igualmente valorar para los Lotes 2 y 3 tanto la experiencia adicional acreditada por el Ingeniero Residente de Interventoría, como el título de posgrado adicional en gestión de proyectos o áreas afines, de acuerdo con los criterios de puntuación establecidos por la Entidad.

Para efectos de facilitar su verificación y ratificar la información presentada con la oferta, se adjunta nuevamente la hoja de vida del profesional y sus respectivos soportes, el título de posgrado y las dos (2) certificaciones de experiencia mediante

las cuales se acreditan los años adicionales requeridos para la asignación del puntaje correspondiente.

Corporación EMA	Residente para el proyecto de construcción, instalación e implementación de soluciones energéticas sostenibles solares fotovoltaicas para 1252 beneficiarios rurales en las ZNI pertenecientes a las zonas del Curuyari, zona del Querary, la zona de Acaricuara y Zona de Asatraiyuba departamento del Vaupés. Proyecto del Ministerio de Energía.	Ingeniero Residente	26/01/2018	9/10/2020	987	2 años con 9 meses y 13 días
N&S CONSTRUCCIONES SAS	interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social financiera y contable para el contrato de construcción de soluciones individuales solares fotovoltaicas -sisfv para ampliación de cobertura en las localidades de san Felipe la Guadalupe y puerto Colombia departamento del Guainía y en la localidad de venado del municipio de Inírida, e implementación de proyectos energéticos sostenibles centralizados de tipo hibrido en el municipio de Inírida, y el municipio de Barrancominas localidades de Chatare y barranco picure y carpintero todas en el departamento del Guainía	Ingeniero residente electricista	20/04/2022	31/12/2022	255	8 meses y 11 días

RESPUESTA A ACLARACIÓN

El comité evaluador indica que, no resulta procedente, bajo los argumentos dados en la aclaración anterior, acceder a la solicitud de otorgar los puntajes correspondientes a la experiencia y formación adicional del Ingeniero Residente para ambos lotes, toda vez que la asignación de dichos puntajes está condicionada a la previa habilitación del profesional y al cumplimiento de las condiciones establecidas para cada lote.

Finalmente, se advierte que el proponente tampoco manifestó expresamente su intención de mantener al Ingeniero Residente en alguno de los lotes respecto de los cuales presentó oferta. En consecuencia, al no existir una manifestación expresa que permita determinar su asignación a un lote específico, no resulta procedente asignar puntaje por este criterio en ninguno de los dos (2) lotes para los cuales presentó propuesta.

OBSERVACIÓN No. 1.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S

EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE

El proponente se encuentra en estado **NO HABILITADO** en este componente para los lotes No. 2 y 3. Tal como se detalla en la hoja "EXP_MIN_HAB" del Excel anexo a la evaluación. Lo anterior debido a que:

Las certificaciones aportadas cumplen con los requisitos establecidos. No obstante, se evidencia que, a la fecha de cierre del proceso de selección, el RUP aportado por el proponente no se encuentra expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del proceso, toda vez que el documento presentado tiene fecha de 27 de julio de 2026.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Nota 9 del título "A. FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA", que dispone:

"EL PROPONENTE deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente (pág. 38), que estipula: '(...) Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.'"

Ahora bien, una vez realizada la consulta del estado de renovación y vigencia del RUP en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se evidencia que el proponente efectuó la renovación del registro el 27 de abril de 2026. (Ver imagen anexa de fecha 02 de septiembre).

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los documentos del proceso, el proponente deberá allegar el RUP con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

El proponente No 1 le hacen la anterior observación pantallazo ilustrativo, cabe resaltar que no lo están habilitando en la experiencia mínima toda vez que no anexa el rup actualizado con fecha de cierre al proceso, requisito válido para constatar la experiencia habilitante anexado por el proponente, dicho esto al no anexar el rup no será válido tampoco la calificación de la experiencia ponderable para el proponente en mención.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

Frente a la observación presentada, en la cual se señala que el Proponente ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S no debe ser habilitado en el requisito de experiencia mínima por cuanto no habría aportado un RUP actualizado con fecha de cierre del proceso, es necesario precisar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la Nota 9 del título *"A. FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA"*, el pliego de condiciones dispone:

> *"EL PROPONENTE deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente (pág. 38), que estipula: '(...) Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.'"*

En ese sentido, el requisito establecido en el proceso se refiere a que el RUP se encuentre vigente al cierre del proceso, y no a que el certificado del RUP aportado con la oferta deba tener una fecha de expedición coincidente con la fecha de cierre.

Adicionalmente, se verificó que el proponente de acuerdo con lo requerido en el informe preliminar allegó el certificado del RUP expedido no superior a treinta (30) días, de conformidad con las condiciones establecidas en el proceso.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

Por lo anterior, no resulta procedente acoger la observación, toda vez que se encuentra acreditada la vigencia del RUP al cierre del proceso y el documento aportado cumple con el término de expedición previsto en los documentos del proceso.

En consecuencia, resulta procedente tener en cuenta la información contenida en el RUP para efectos de la verificación de la experiencia habilitante y, por consiguiente, la experiencia ponderable acreditada por el proponente podrá ser objeto de evaluación, de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2.

INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.)

> **EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE**
>
> El proponente se encuentra en estado **NO HABILITADO** en este componente para el lote No. 2. Tal como se detalla en la hoja "EXP_MIN_HAB" del Excel anexo a la evaluación. Lo anterior debido a:
>
> Las certificaciones cumplen; Sin embargo, teniendo en cuenta lo indicado en las observaciones formuladas respecto de los contratos aportados es pertinente precisar:
>
> 1. La certificación correspondiente al contrato No. 4500002436 presenta inconsistencias respecto del valor expresado en SMMLV reportado en el RUP, así como frente a la fecha de expedición de la certificación y la fecha de terminación del contrato. En consecuencia, se requiere al proponente para que allegue la documentación y las aclaraciones correspondientes que permitan verificar y determinar la información correcta.
> 2. La certificación correspondiente al contrato No. 2020-PC1-ICS-787 cumple con lo requerido en el Estudio Previo, específicamente con lo establecido en la ***NOTA 1:*** del literal ***A. "EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE"***, del numeral 7.2.3. ***"CAPACIDAD TÉCNICA PARA CADA LOTE (HABILITA/NO HABILITA)"***, según la cual: *"Por lo menos UNO de los contratos aportados debe haber desarrollado Actividades en interventoría de proyectos de generación de energía eléctrica"*. No obstante, se evidencia un traslape respecto del periodo certificado. En consecuencia, se requiere al proponente para que aclare dicha situación o allegue la certificación correspondiente al periodo objeto de traslape, con el fin de determinar el periodo de experiencia que resulta válido para efectos de la evaluación.

Para el proponente anterior piden que se aclara sobre el contrato No 4500002436 todo vez que existe inconsistencia tanto en los salarios en rup, como la fecha de expedición de la certificación cabe resaltar que no se puede pedir otra vez el mismo documento como certificación para constatar la información del contrato porque sería alterar un documento que fue anexado en su momento de la presentación del contrato, igualmente al no cumplir en el rup con los salarios que coincida con la documentación anexada esto serio un contrato no valido que no cumpliría con los estipulado para validar la experiencia según lo requerido en el documento previo.

Igualmente, para el contrato 2020-PC1-ICS-787 que piden aclarar para el tema de los traslapos y este contrato es que cumple específicamente con la nota 1 como ustedes mismo lo indican y al no tenerse en cuenta por el tema de traslapos el proponente no cumpliría con en la experiencia requerida según lo estipulado en los estudios previos del presente proceso.

> **NOTA 1:** Por lo menos **UNO** de los contratos aportados debe haber desarrollado actividades en interventoría de proyectos de generación de energía eléctrica.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

Frente a la observación presentada, relacionada con los contratos No. 4500002436 y 2020-PC1-ICS-787 del proponte ISES S.A.S, el Comité Técnico Evaluador precisa lo siguiente:

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

En primer lugar, respecto del contrato No. 4500002436, no se acepta la observación, toda vez que la solicitud efectuada al proponente se realizó dentro del término previsto para la presentación de subsanaciones y tuvo por objeto aclarar la información contenida en los documentos que fueron aportados inicialmente con la oferta, sin que ello implicara la incorporación de un contrato nuevo, la sustitución de la experiencia acreditada o el mejoramiento de las condiciones de la oferta.

En este sentido, la aclaración presentada por el proponente no constituye un nuevo documento destinado a acreditar una experiencia diferente, sino una actuación orientada a precisar la información que ya obraba en el expediente, en ejercicio de la posibilidad de subsanar y aclarar los aspectos susceptibles de ello dentro del término establecido por la Entidad.

Por lo anterior, no resulta procedente concluir que la aclaración presentada constituya una alteración de los documentos aportados inicialmente, ni que, por el solo hecho de haberse solicitado una precisión sobre la información del contrato, este deba ser considerado automáticamente como no válido. La evaluación debe efectuarse a partir de la documentación inicialmente presentada y de las aclaraciones allegadas oportunamente, siempre que estas no impliquen acreditar circunstancias posteriores al cierre del proceso ni incorporar una experiencia nueva.

En segundo lugar, respecto del contrato No. 2020-PC1-ICS-787, no se acepta la observación. La solicitud realizada al proponente respecto de las posibles experiencias simultanea tuvo igualmente como finalidad aclarar la información relacionada con la experiencia inicialmente acreditada, dentro del término de subsanación establecido por la Entidad.

Adicionalmente, se verificó que dicho contrato se encuentra comprendido dentro de lo previsto en la Nota 1 aplicable a la acreditación de la experiencia, razón por la cual su análisis debe efectuarse conforme a las reglas expresamente establecidas en los documentos del proceso y no puede descartarse de manera automática por la sola existencia de una coincidencia temporal que fue objeto de aclaración durante la etapa correspondiente.

En consecuencia, el Comité Técnico Evaluador no acoge la observación, toda vez que las aclaraciones solicitadas y presentadas por el proponente fueron realizadas dentro del término establecido para subsanar, sin que de ellas se derive la presentación de nuevos contratos o de una experiencia diferente a la inicialmente acreditada. Por tanto, corresponde valorar la documentación inicial en conjunto con las aclaraciones oportunamente presentadas, de conformidad con las reglas previstas en los Estudios Previos y demás documentos que rigen el proceso.

OBSERVACIÓN No. 3.

UT INTER FOTOVOLTAICO 2026

Los contratos aportados por la UT no indican que sean en ZNI como lo establece el pliego de condiciones que los objetos de los contratos deben decir ZNI

8	HCR INGENIEROS SAS	2010-2018	2019	GOBERNACION DE SANTANDER	45	SI	81 10 15 00 81 10 17 00	CIMITARRA, SOCORRO Y LANDAZURI, SANTANDER. INTERVENTORIA A LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA ELECTRIFICACION RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE GAMBITA, LA BELLEZA.	100%
9	SINCREL SAS	4500007379	2021	EMSA	151	SI	81 10 15 00 81 10 17 00	INTERVENTORIA PARA EL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DE SISTEMAS DE GENERACION FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN DEPARTAMENTO DEL META	100%

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

De conformidad con lo establecido en el literal “A. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE” del pliego de condiciones, los contratos aportados para acreditar la experiencia adicional deberán cumplir con las condiciones allí previstas.

En particular, se establece que:

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180

"*Por lo anterior, quien acredite la experiencia adicional deberá presentar mediante certificaciones cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades, incluyan interventoría en: Construcción, suministro o instalación de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas únicamente para la ampliación de la cobertura del servicio de energía eléctrica.*"

En este sentido, se precisa que el requisito establecido en el pliego de condiciones se encuentra relacionado con el objeto, alcance, obligaciones o actividades de los contratos mediante los cuales se pretende acreditar la experiencia adicional, específicamente en lo referente a la interventoría de proyectos de construcción, suministro o instalación de soluciones de generación de energía eléctrica mediante soluciones solares fotovoltaicas destinadas exclusivamente a la ampliación de la cobertura del servicio de energía eléctrica.

Lo anterior no implica que los contratos aportados deban haber sido ejecutados necesariamente en Zonas No Interconectadas (ZNI), toda vez que dicha condición no fue establecida como requisito para la acreditación de la experiencia adicional en el referido literal del pliego de condiciones.

Por lo anterior, y atendiendo a las condiciones expresamente previstas en el pliego de condiciones, el Comité Evaluador no acoge la observación presentada por el proponente, al considerar que esta parte de una condición que no se encuentra establecida como requisito para la acreditación de la experiencia adicional.

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180